

conducta. Convenidos de que su triunfo es imposible, se gozan en los males que causan y de que ellos mismos vienen á ser víctimas, ya propagando noticias absurdas y ridiculas entre los inocentes que se saborean con ilusiones, ya sosteniendo alguna que otra gavilla de foragidos que interrumpe las libres comunicaciones, sobresalta y roba las aldeas y pueblos de corto vecindario, que por su mal espíritu, por un mal entendido temor, ó por los malos efectos de las justicias y ayuntamientos sostienen abierta la begida que ha de acabar por consumirlos y alimentan el cancer que les devora. Es en extremo vergozoso oír decir diariamente que una gavilla de quince ó diez y seis miserables se introduce en los pueblos de doscientos, trescientos ó mas vecinos sin encontrar oposicion y resistencia alguna, sacando raciones, caballos, armas y cuanto se les antoja; y como semejantes excesos no pueden cometerse sin connivencia y culpa de las justicias y ayuntamientos y aun de los mismos vecinos, estoy decidido á usar contra ellos de la mayor severidad si no cambian de conducta, y si con voluntad pronta y eficaz no cooperan al estermio de los malvados, uniendo sus esfuerzos á los de la fuerza armada. Toda consideracion con lo que en lo sucesivo se intenta disculpar la entrada en un pueblo de los facciosos será inútil para mí; pues estoy plenamente convencido que solo subsisten por la proteccion que se les dispensa en los mismos pueblos.

En este concepto toda justicia que no desplegue la actividad, celo y energia que constituyen su deber, ya en la persecucion de los facciosos, ya en darme partes rápidos y prontos en el caso de su presentacion en su termino, ya en oponerles una activa y eficaz resistencia, si intentasen penetrar en ellos, será castigada con el mayor rigor, del mismo modo que el vecario que no seguiese el llamamiento de la autoridad. Por cualquiera de dichas faltas sufriran una considerable multa, sin

perjuicio de procederse á la formacion de causa é imposicion de las penas corporales que se graduen sin indulgencia ser proporcionadas al grado de culpa ó criminalidad de las autoridades y vecindario. Esta sera la unica vez que advierta su deber á los pueblos: en lo sucesivo, los hechos unicamente se le recordaran si llegasen á olvidar ó desoir este llamamiento. Ciudad-Real 24 de julio de 1834.=Barutell.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual de orden de S. M. me dice lo que copio.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 11 del actual, que en la misma fecha comunica á los capitanes generales de provincia la real orden siguiente. La Reina Gobernadora conformándose con el parecer del director general de artilleria, y oido el consejo real, se ha servido resolver que por ahora y mientras no se determinan definitivamente los fondos de que deben pagarse, y modo con que bayan de facilitarse á la milicia urbana las municiones necesarias para su instruccion, se les entreguen desde luego á los cuerpos las necesarias al expresado fin de su instruccion con las formalidades de ordenanza, dirigiendo los pedidos al capitan general, el gobernador civil, y acreditando el consumo de uno antes de hacer otro; estrayendose las municiones de los reales almacenes sin cargo alguno á los cuerpos hasta dicha resolucion. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su debido cumplimiento. Ciudad-Real 23 de julio de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.=A las justicias de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Ciudad-Real: Imprenta de Ibarrola, Redactor interino.*